

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante auto con radicado N° 135-0111-2019 del 7 de mayo de 2019 se da inicio el trámite de APROVECHAMIENTO DE ABOLES AISLADOS, solicitada por el CONSORCIO CON & CON PARRA 8362 con número de identificación tributaria NIT 901.219.404-2 a través de su representante legal RUTHBY ELIANA PARRA RODRIGUEZ identifica con cedula de ciudadanía N° 23.857.835, en beneficio del predio las Frías, ubicado en la vereda las Frías del municipio de Concepción.

Que mediante Resolución con radicado N° 135-0137-2019 del 31 de mayo de 2019 se otorga aprovechamiento de árboles aislados para CONSORCIO CON & CON PARRA 8362 con número de identificación tributaria NIT 901.219.404-2 a través de su representante legal RUTHBY ELIANA PARRA RODRIGUEZ identifica con cedula de ciudadanía N° 23.857.835, en beneficio del predio las Frías, ubicado en la vereda las Frías del municipio de Concepción.

Que mediante oficio con radicado N° 131-0189-2020 del 9 de enero de 2020 el CONSORCIO CON & CON PARRA 8362 aporta certificado de cancelación de la compensación ambiental y solicita el cierre del expediente.

Que con el fin de evaluar la información presentada mediante el oficio 131-0189-2020 del 9 de enero de 2020, se realiza visita el día 28 de febrero del 2020 el cual genera informe técnico N° 135-0037-2020 del 07 de marzo de 2020 donde se concluye lo siguiente:

- La tala de los individuos arbóreos autorizados mediante la Resolución 135-0137 del 31 de mayo de 2019, se realizó dando cumplimiento a todos los criterios técnicos recomendados y los residuos de la tala fueron dispuestos de manera adecuada.
- La compensación forestal se realizó por el consorcio con & con Parra 8362, representada legalmente Ruthby Eliana Parra Rodríguez, fue realizada mediante el programa de compensación BANCO2, por un valor de \$1.785.240, por el cual se anexa certificado emitido por Masbosques.

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 287 43 29.

• FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0037-2020 de marzo 7 del 2020 se ordena el archivo expediente No. 052060632842, teniendo en cuenta, que, una vez analizados los documentos obrantes en el mismo y realizada la visita, se concluye que CONSORCIO CON & CON PARRA 8362 con número de identificación tributaria NIT 901.219.404-2 a través de su representante legal RUTHBY ELIANA PARRA RODRIGUEZ identifica con cedula de ciudadanía N° 23.857.835 dio cumplimiento a la Resolución con radicado N° 135-0137-2019 del 31 de mayo de 2019.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Informe técnico N° 135-0037-2020 del 7 de marzo del 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente No. 052060632842, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la señora RUTHBY ELIANA PARRA RODRIGUEZ identifica con cedula de ciudadanía N° 23.857.835, representante legal CONSORCIO CON & CON PARRA 8362 con número de identificación tributaria NIT 901.219.404-2.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 052060632842
Fecha: 11/03/2019
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Proyectó: Avm

